

ACUERDO 2621 DE 2004

(septiembre 30)

Diario Oficial 45.726 de 8 de noviembre de 2004

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA

Por el cual se modifican los Acuerdos [1676](#) de 2002 y [1857](#) de 2003.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

en desarrollo de lo dispuesto en los artículos [7o](#) de la Ley 66 de 1993, [85](#) numeral 13 y [203](#) de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley [66](#) de 1993 facultó al Consejo Superior de la Judicatura para ejercer el debido control sobre las autoridades judiciales con el fin de que se constituyan y decreten en debida forma los depósitos judiciales, asimismo le atribuyó la reglamentación de los mecanismos para la efectiva realización del control de estos;

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expidió los Acuerdos [1676](#) de 2002 y [1857](#) de 2003, mediante los cuales se estableció el reglamento para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales;

Que en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad se hace necesario reducir y simplificar los formatos para el manejo y control de los depósitos judiciales, creados por el Acuerdo [1676](#) de 2002 e implementar una infraestructura tecnológica que permita la confirmación electrónica para el pago de los depósitos judiciales,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. MANEJO DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES. El manejo, control y seguimiento de los depósitos judiciales se realizará de conformidad con el reglamento establecido en los Acuerdos [1676](#) de 2002 y [1857](#) de 2003.



ARTÍCULO 2o. FORMATOS PARA EL MANEJO DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES. A partir de la vigencia del presente acuerdo los formatos que se utilizarán para el manejo de los depósitos judiciales serán los denominados DJ01, DJ02, DJ03, DJ04, DJ05 y DJ06, que hacen parte del presente reglamento, cuyo diligenciamiento se verificará por las autoridades competentes, según lo dispuesto en los siguientes artículos.



ARTÍCULO 3o. FORMATOS PARA LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. Las novedades de personal de los servidores judiciales con firma registrada para el manejo de las cuentas judiciales, serán comunicadas al Banco Agrario de Colombia S.A. por los directores ejecutivos seccionales de administración judicial, mediante el diligenciamiento del formato DJ02.



— ARTÍCULO 4o. FORMATOS PARA LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA. Las novedades que se presenten por reordenamiento judicial serán comunicadas al Banco Agrario de Colombia S.A. por los Presidentes de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, mediante el diligenciamiento del Formato DJ03.

☐ ARTÍCULO 5o. FORMATOS PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES. Los despachos judiciales solicitarán la apertura de su cuenta por una sola vez, mediante el diligenciamiento del Formato DJ01.

Para comunicar las órdenes de pago, de pago permanente de cuota alimentaria, de fraccionamiento, de conversión y de reposición de los depósitos judiciales se utilizarán los Formatos DJ04, DJ05 y DJ06.

Parágrafo. Los formatos serán diligenciados únicamente por el magistrado o juez y su secretario, en aquellos lugares en donde los despachos no cuenten con el apoyo de una dependencia administrativa con funciones de administración de los depósitos judiciales.

En el caso de los despachos que cuenten con el apoyo de estas dependencias para el manejo de los depósitos judiciales, los formatos serán suscritos por el magistrado o juez y su secretario y los empleados de dicha dependencia.

☐ ARTÍCULO 6o. CANCELACIÓN. El numeral tercero del Acuerdo [1676](#) de 2002 quedará así:

Tercero. Cancelación. Las cuentas serán canceladas por el titular del despacho judicial objeto de reubicación, traslado, fusión, transformación o supresión. Para el efecto, su secretario elaborará el inventario de los depósitos judiciales, determinará los entregados y no cobrados y conciliará la cuenta, y el funcionario judicial ordenará la cancelación y conversión de los depósitos, en los términos del numeral noveno del presente reglamento, cuando ello sea posible.

El juez del despacho objeto de la medida de reordenamiento, antes de que esta se haga efectiva, entregará al empleado de la oficina judicial, o de la oficina de coordinación administrativa o de la de coordinación administrativa y de servicios judiciales que, designe el director ejecutivo seccional de administración judicial que corresponda, copia de los documentos de que trata el inciso anterior, los extractos bancarios respectivos, los libros de títulos y depósitos judiciales y, en medio magnético, la información que repose en el módulo de depósitos judiciales, debidamente inventariado, para que esa dependencia realice el seguimiento correspondiente, a fin de que en la cuenta cancelada no quede ningún depósito judicial.

La confirmación de que tratan los numerales once y diecinueve del presente reglamento, cuando se trate de depósitos judiciales entregados y no cobrados, correrá a cargo de las dependencias a que se refiere el inciso anterior y con base en la información de novedades de personal y reordenamiento de que trata el numeral segundo de presente reglamento.

PARÁGRAFO. El Banco sólo podrá atender la solicitud de cancelación después de recibir la información de que trata el numeral segundo del presente reglamento, la cual se hará efectiva cuando en la cuenta no exista saldo. En el entretanto establecerá un mecanismo de restricción que únicamente permita la realización de conversiones, pagos y prescripciones decretadas.



ARTÍCULO 7o. Los formatos a que se refiere el Acuerdo [1676](#) de 2002, y que se utilizarán a partir de la vigencia del presente acuerdo, son los siguientes:

El formato que se utilizará para comunicar las órdenes de pago y las de pago permanente de cuota alimentaria a que se refieren el inciso 2o y el parágrafo del numeral sexto del Acuerdo [1676](#) de 2002 será el DJ04.

El formato que se utilizará para comunicar la orden de fraccionamiento a que se refieren el numeral octavo y el parágrafo del numeral noveno del Acuerdo [1676](#) de 2002 será el DJ05.

El formato que se utilizará para comunicar la orden de conversión a que se refiere el inciso 2o del numeral noveno del Acuerdo [1676](#) de 2002 será el DJ05.

El formato que se utilizará para comunicar la orden de reposición a que se refiere el numeral décimo del Acuerdo [1676](#) de 2002 será el DJ06.

Los formatos de que trata el numeral dieciocho del Acuerdo [1676](#) de 2002, serán los DJ04, DJ05 y DJ06.



ARTÍCULO 8o. Los formatos a que se refiere el Acuerdo [1857](#) de 2003 y que se utilizarán a partir de la vigencia del presente acuerdo, son los siguientes:

El formato que se utilizará para comunicar la orden de conversión y la orden de fraccionamiento a que se refieren el parágrafo del numeral quinto y el último inciso del numeral sexto del Acuerdo [1857](#) de 2003 será el DJ05.

El formato que se utilizará para comunicar las órdenes de pago y de pago permanente de cuota alimentaria a que se refiere el inciso 4o del numeral sexto del Acuerdo [1857](#) de 2003 será el DJ04.

El formato que se utilizará para comunicar la orden de reposición a que se refiere el numeral octavo del Acuerdo [1857](#) de 2003 será el DJ06.



ARTÍCULO 9o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir del 1o de febrero de 2005; deroga las disposiciones que le sean contrarias y modifica las relativas a los formatos de los Acuerdos [1676](#) de 2002 y [1857](#) de 2003. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de octubre de 2004.

El Presidente,

Julio César Ortiz.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 28 de febrero de 2018

